



SH350/050-2023

Taminango Nariño, 14 de junio de 2023

Señores:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

San Juan de Pasto.

Ref. Formulario tarifas Impuesto de Industria y Comercio Consolidado.

Cordial saludo,

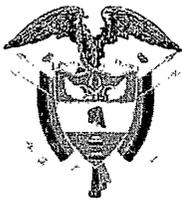
A través del presente documento me permito suministrar el formulario correspondiente a las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado Municipio de Taminango (N); con sus respectivos anexos:

1. Acuerdo Municipal
2. Constancia de publicación del Acuerdo Municipal
3. Oficio remitario

Atentamente,

MILLER LEONARDO BURBANO OJEDA
C.C 89.001.872 de Armenia-Quindío
Alcalde Municipal

ANDREA CATALINA VILLOFA ERAZO
C.C 1.144.142.618 de Cali- Valle
Secretaria de Hacienda Municipal



LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TAMINANGO NARIÑO

CERTIFICA

Que, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO (N), NO contamos con **GACETA MUNICIPAL**, no obstante, toda información que requiera ser publicada se realiza en la cartelera Municipal y la Emisora comunitaria, pagina web de la alcaldía municipal; teniendo en cuenta que estos son medios que garantizan la amplia divulgación.

Esta certificación se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de Taminango, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RENNY DARLY RODRIGUEZ ARAUJO
Secretaria de Gobierno Municipal



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO
DESPACHO GENERAL

FECHA: 31-Agosto 22 HORA: 3:55

FOLIOS: 7 No. RADICADO 2070

RECIBIDO POR: Oluna Bernal

Oficio N.º 37

Taminango – Nariño, 31 de agosto 2022.

Doctor

MILLER LEONARDO URBANO OJEDA

Alcalde municipal

Municipio de Taminango

Asunto., Entrega acuerdo número 015, de agosto 31 de 2022.

Cordial saludo,

Desde el concejo municipal de Taminango – Nariño, muy respetuosamente remitimos el acuerdo número 015, de agosto 31 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO-NARIÑO"**. para fines pertinentes.

No siendo más me suscribo y agradezco la atención prestada, esperando una respuesta favorable.

Atentamente,


YUBER CHARLY MADRONERO
Presidente Concejo Municipal
Taminango - Nariño

Proyecto: Claire Yanceli Bravo Rojas - secretaria concejo municipal
Revisó: Dorian Ancizar Mena Grijalba - presidente concejo municipal

Taminango (N) / Barrio Kennedy
e-mail: concejomunicipaltgo@gmail.com



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

**ACUERDO No.015
(31 de agosto de 2022)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO-NARIÑO"

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO-NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: "Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los Impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos,



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

Todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubiere integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple)

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 032 de 2016 adicionando unos párrafos al artículo 83 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Taminango-Nariño

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Adiciónese al artículo 83 del acuerdo No. 032 de 2016, quedando así:

Parágrafo 3. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de Taminango - Nariño, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros

Parágrafo 4. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

Parágrafo 5. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o persona Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites establecido por la DIAN



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

3. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.
4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.
5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.
6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

Parágrafo 6. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, comprende Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Complementario de Avisos y Tableros

| ACTIVIDAD | CODIGO | TARIFA POR MIL CONSOLIDADA |
|--------------|--------|----------------------------|
| INDUSTRIAL | 101 | 7 X 1.000 |
| | 102 | 7 X 1.000 |
| | 103 | 7 X 1.000 |
| | 104 | 7 X 1.000 |
| COMERCIAL | 201 | 10 X 1.000 |
| | 202 | 10 X 1.000 |
| | 203 | 10 X 1.000 |
| | 204 | 10 X 1.000 |
| DE SERVICIOS | 301 | 10 X 1.000 |



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

| | | |
|--|-----|------------|
| | 302 | 10 X 1.000 |
| | 303 | 10 X 1.000 |
| | 304 | 10 X 1.000 |
| | 305 | 10 X 1.000 |

Para la determinación de la tarifa consolidada, se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE, señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 del 13 de agosto de 2019

Se establece el siguiente porcentaje de distribución en el recaudo del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, en el Municipio de Taminango Nariño, para cada uno de los impuestos que hacen parte del mismo.

| Impuesto de Industria y Comercio % de Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de Tarifa |
|--|---|
| 85 | 15 |

ARTICULO SEGUNDO. — El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala del Honorable Concejo Municipal de Taminango-Nariño a los (31) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)


YUBER CHARLY MADRONERO

Presidente de concejo municipal

Taminango Nariño


CLAIRE YANCELI BRAVO ROJAS

secretaria de concejo municipal

Taminango Nariño



Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Ni. 814005520-4

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO –
NARIÑO**

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo N.º 015; del treinta y uno (31) de agosto de 2022. **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO-NARIÑO"**. Se le dio los dos debates correspondientes, el primero en la comisión primera (Presupuestos y de asuntos fiscales), el día sábado veintisiete (27) de agosto de 2022 y el segundo debate en plenaria del concejo municipal, el día miércoles treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Para constancia, se firma en la secretaria del Honorable Concejo Municipal de Taminango – Nariño, a los treinta y un (31) días, del mes de agosto de 2022.


CLAIRE YANCELY BRAVO ROJAS
Secretaria concejo municipal

CC Archivo

Taminango (N) / Barrio Kennedy
e-mail: concejomunicipaltgo@gmail.com



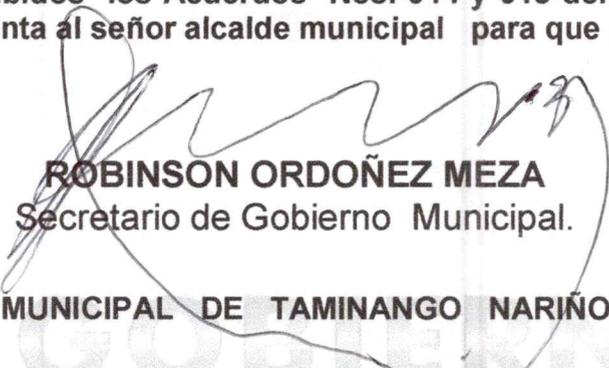
República de Colombia
Departamento de Nariño
ALCALDÍA DE TAMINANGO
Administración 2020 - 2023

Nit:800.024.977-6



31 de agosto de 2022

En la fecha y proveniente del honorable Concejo Municipal de Taminango Nariño, fueron recibidos los Acuerdos Nos. 014 y 015 del 31 de agosto del año 2022. Doy cuenta al señor alcalde municipal para que provea.


ROBINSON ORDOÑEZ MEZA
Secretario de Gobierno Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO NARIÑO

Taminango (Nariño), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sanciónese el Acuerdo No. 015 del 31 de agosto de 2022, por el cual "SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 032 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO NARIÑO," No. 015 del 31 de agosto de 2022.

Publíquese el presente acuerdo y remítase a la Gobernación de Nariño para su revisión jurídica

CUMPLASE


MILLER LEONARDO URBANO OJEDA
Alcalde Municipal

Dirección: Calle 5 No: 4-16 Barrio el Poder- Taminango-Nariño

Correos Electrónicos: alcaldia@taminango-narino.gov.co / contactenos@taminango-narino.gov.co

Pág. Web: www.taminango-narino.gov.co Celular: 3113375532 Código Postal: 521560



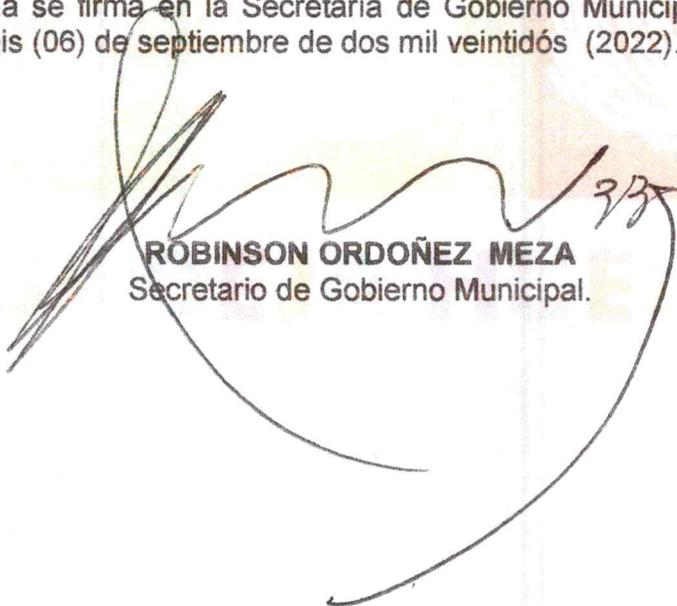
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TAMINANGO NARIÑO

H A C E C O N S T A R :

Que los acuerdos Nos. 014 y 015 del 31 de agosto de 2022, fueron publicados en la cartelera municipal de la Alcaldía de Taminango Nariño, durante los días 01- 03 y 03 de septiembre del cursante año 2022.

Que igualmente fue publicado un AVISO en las carteleras de varias dependencias de la Administración, informado a la comunidad sobre su publicación.

Para constancia se firma en la Secretaría de Gobierno Municipal de Taminango Nariño, hoy seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).


ROBINSON ORDOÑEZ MEZA
Secretario de Gobierno Municipal.

Archivo.



EL PERSONERO MUNICIPAL DE TAMINANGO NARIÑO

C E R T I F I C A:

Que los acuerdos No.014 y 015 del 31 de agosto de 2022, fueron publicados de acuerdo a la normatividad legal vigente, durante los días 01, 02 y 03 de septiembre de 2022.

Para constancia se firma en Taminango Nariño, hoy seis (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ANDRES TENORIO ERAZO
Personero Municipal

Archivo.



A V I S O:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE
TAMINANGO NARIÑO

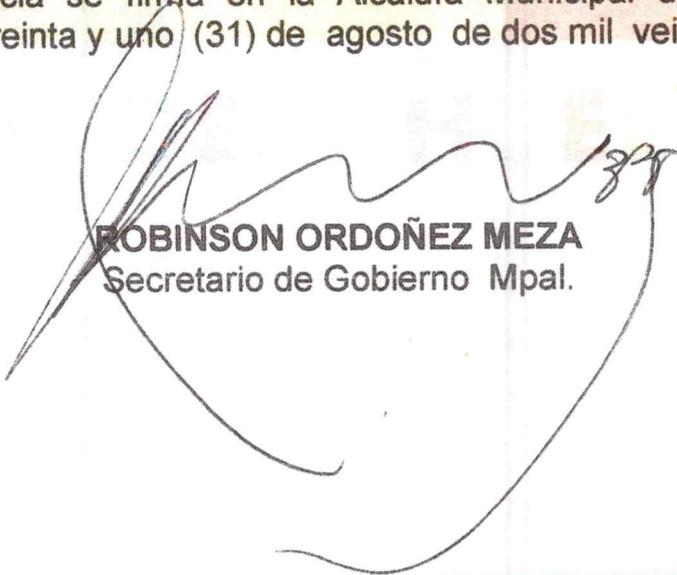
H A C E S A B E R:

Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 21 de diciembre 5 de 1999 y el acuerdo No. 32 de septiembre 24 del año 2002, los acuerdos Nos. 014 y 015 del 31 de agosto de 2022, serán publicados en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Taminango, durante los días 01-02 y 03 de septiembre de 2022.

Fijación: 01 de septiembre de 2022, hora 8:00 a.m.

Des fijación: 03 de septiembre de 2022 hora 6:00 p.m.,

Para constancia se firma en la Alcaldía Municipal de Taminango Nariño, hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).


ROBINSON ORDOÑEZ MEZA
Secretario de Gobierno Mpal.

Archivo